

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2023.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio instaurado por Juan Luis Gutiérrez, Orlando Gutiérrez, Luis Enrique Ferreira Suarez, Libia Marcela Ferreira Suarez, Evangelina Suarez de Ferreira en contra de Rolando Castaño López.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo Reivindicatorio
Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00009 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda presentada para dar origen al presente proceso verbal declarativo reivindicatorio instaurado por los señores Juan Luis Gutiérrez, Orlando Gutiérrez, Luis Enrique Ferreira Suarez, Libia Marcela Ferreira Suarez, Evangelina Suarez de Ferreira en contra de Rolando Castaño López.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos:

- a) Deberá relatar la situación fáctica que da origen a la reivindicación en su correspondiente acápite.

2.2. En relación con los demandantes:

No allegó escritura pública o sentencia en la cual se haya realizado la sucesión de la señora Luz Marina Ferreira Suarez, para acreditar la condición de dueños del inmueble.

2.3. En relación con las pretensiones:

Deberá aclarar la primera pretensión, dado que se está solicitando la reivindicación de personas que no fueron enlistadas como demandantes.

2.4. En relación con los anexos:

No allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, dado que en la factura de venta No. 010103, no dice el valor del inmueble si no el rubro del impuesto.

2.5. En relación con el poder:

Se observa que el poder allegado es insuficiente, dado que el conferido fue para adelantar el proceso ante el Juez Municipal de esta localidad y a su vez los remitidos no cumplen con los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Por último, y dado que el poder es insuficiente no se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal declarativa reivindicatoria instaurada por Juan Luis Gutiérrez, Orlando Gutiérrez, Luis Enrique Ferreira Suarez, Libia Marcela Ferreira Suarez, Evangelina Suarez de Ferreira en contra de Rolando Castaño López.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81ec7a4a05f7f6d0b81461d723e919eab401dac5b4ae85e1d61b733b397de28**

Documento generado en 16/03/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>